



BOLETIN

DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL VETERINARIA ESPAÑOLA

REDACCIÓN: EL COMITÉ CENTRAL DIRECTIVO
Antonio Maura, 10, principal derecha - - MADRID

AÑO	SEGUNDA ÉPOCA	NÚMS.
II	30 de Abril - 31 de Mayo de 1935	10-11

Asociación Nacional

Reforma de los Reglamentos del Colegio de Huérfanos y de la A. N. V. E.

En la Junta celebrada por el Comité Central Directivo de la A. N. V. E. y Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos el día 29 de diciembre del pasado año, se estimó que la conveniencia de recoger los diversos criterios expuestos por varios asociados en relación con el régimen reglamentario entre los inscritos en la A. N. V. E. y el Colegio de Huérfanos, sometiendo a la consideración y voto de todos los asociados aquellos diferentes criterios para adoptar en definitiva el sostenido por mayor masa de opinión, ya que por algunos se estima que el actual régimen de obligatoriedad impuesto por el artículo 38 del Reglamento del Colegio de Huérfanos, a pesar de estar revalidado por el acuerdo de dos asambleas nacionales, no debe mantenerse.

Igualmente se estimó la necesidad de reformar el vigente Reglamento de la A. N. V. E., algunos de cuyos preceptos son incompatibles con el carácter de entidad oficial que actualmente tiene la Asociación y otros han perdido virtualidad y eficacia, en tanto que faltan artículos que recojan el espíritu y las consecuencias prácticas de disposiciones de los Reglamentos de las Instituciones de Previsión que han de coordinarse con el de la entidad patrocinadora.

Consecuencia de tal acuerdo son los proyectos de reforma de algunos artículos del Reglamento del Colegio de Huérfanos y de nuevo Reglamento de la A. N. V. E., que damos a conocer, y para cuyo estudio, discusión, modificación y aprobación definitiva hemos creído el procedimiento más eficaz (considerando inoportuno convocar para este fin una asamblea nacional (cuyo éxito sería muy incierto) el de la celebración de juntas generales de asociados en cada sección provincial hasta el día 15 de junio próximo, y reunión del Pleno Nacional a que se refieren los artículos 30 y 31 del Reglamento el 25 de junio para celebrar las sesiones que los asuntos a tratar exijan.

Se someterán a deliberación de las juntas generalés de las provincias los asuntos siguientes:

Primero.—Proyecto de Reglamento de la A. N. V. E.

Segundo.—Modificaciones del Reglamento del Colegio de Huérfanos.

Tercero.—Cualquier otro asunto acerca del cual se considere oportuna una proposición al Pleno Nacional.

Para la necesaria valoración del voto de los Vocales Natos del Pleno, que será corporativo, cada Sección provincial levantará acta de la reunión de la que solamente formarán parte y tomarán partido en las deliberaciones los que figuren inscritos en la A. N. V. E., haciendo constar en nombre de todos los compañeros presentes, así como los acuerdos adoptados y votos en pro y en contra

obtenidos en cada uno, de cuya acta remitirán las Asociaciones copia a la Secretaría de la A. N. V. E., por lo menos con cinco días de anticipación a la celebración del Pleno.

He aquí ahora un breve razonamiento de las referidas propuestas:

1.º **Reglamento del Colegio Huérfanos.**—La obligatoriedad que para los asociados de la A. N. V. E. establece el artículo 38 [del Reglamento ha sido acordada con las mayores garantías para la libre manifestación de opinión en el año 1925, el primitivo proyecto de Reglamento fué sometido a estudio de las Secciones provinciales que admitieron la obligatoriedad; la Asamblea de 1930 la confirmó y aún la hizo más absoluta suprimiendo alguna excepción que no pareció admisible, si bien se manifestó alguna opinión sustentadora de la voluntariedad; y, en fin, la Asamblea de 1934, tras de una discusión en que se manifestaron opiniones contradictorias, ratificó mediante votación el criterio de obligatoriedad. A pesar de ello, son bastantes los compañeros que han manifestado su contrariedad por esta obligación que estiman inadmisibles y que, de mantenerse, les forzaría a dejar de pertenecer a la A. N. V. E., con cuyo ideario están identificados; algunos exponen la imposibilidad material en que se encuentran de satisfacer las cuotas, que les representan carga económica insostenible; y otros, en fin, y estos los menos, han solicitado ser baja en la Asociación Nacional Veterinaria Española antes que someterse a la discutida obligatoriedad.

De las manifestaciones recogidas por los disconformes y de la actitud de la mayoría de los asociados, se deducen tres criterios respecto de las relaciones de los socios de la A. N. V. E. con el Colegio de Huérfanos, que son los siguientes:

A) *Mantener la obligatoriedad en los términos actuales.*—En tal caso el Reglamento no precisa modificación alguna.

B) *Mantener la obligatoriedad pero estableciendo cuotas de distinta cuantía.*—Esta solución podría tener la interpretación reglamentaria siguiente: Artículo 38. Serán socios de número etc., etc. (tal como está).

Artículo 39. Todos los socios de número abonarán una cuota de entrada de cien pesetas, que podrá satisfacerse en cuatro plazos trimestrales, y cuotas

Emblema de la A. N. V. E.

para solapa, en esmalte a cuatro colores y rafagado en plata.

Se remite franco porte, enviando al Tesorero de la A. N. V. E. Antonio Maura, 10. Pral.

TRES PESETAS CINCUENTA CÉNTIMOS



mensuales de tres pesetas (o de dos o de lo que se acuerde) si se trata de Asociados sin hijos o con ellos excluidos por su edad de los beneficios del Colegio y de cinco pesetas mientras los hijos estén en las condiciones de posibles beneficiarios.

C) *Que la inscripción en el Colegio de Huérfanos tenga las mismas normas establecidas para el Montepío.*—En este caso la modificación del Reglamento podría concretarse en los siguientes artículos y términos:

Artículo 38. Serán socios de número todos los que figurando inscritos en una Asociación provincial y en la A. N. V. E., lo soliciten por escrito del Consejo de Administración y cumplan las condiciones que más adelante se consignan.

Artículo 39. Como está actualmente.

Artículo 40. Para todos los Veterinarios actualmente en ejercicio será la inscripción como socio del Colegio de Huérfanos absolutamente voluntaria. Por el contrario, para quienes al adquirir su título de Veterinario soliciten su ingreso en una Asociación provincial, para poder ejercer será igualmente obligatorio (desde esta fecha) inscribirse en el Colegio de Huérfanos, quedando exentos estos socios obligatorios del pago de la cuota de entrada.

Art. 41.—El actual artículo 40.

El actual artículo 41 queda suprimido.

Artículo 44. Añadir: «a los socios de inscripción obligatoria, a los cuales no se podrá dar de baja en el Colegio, se les cobrará los recibos pendientes por las Asociaciones provinciales siguiendo la vía de apremio, disponiendo dichas corporaciones de las mismas facultades que para el cobro de sus cuotas les conceden los vigentes Estatutos; y mientras no estén al corriente de sus pagos quedarán en suspenso todos sus derechos».

2. **Reglamento de la A. N. V. E.**—Un reglamento no es solamente una norma de conducta, sino que debe ser también una bandera de combate. El que regía hasta el presente los destinos de la A. N. V. E., con las modificaciones sufridas desde el año 1923 hasta la fecha, cumplía ambos cometidos, pero la realidad actual de la vida de la profesión ha conseguido y en ocasiones superado, mucha parte del programa de reivindicaciones de la clase que se contenía en el Reglamento sólo como aspiraciones a realizar en futuro entonces considerado muy lejano.

Si una gran parte del programa profesional contenido en el Reglamento ha sido convertido en realidad y la parte restante está en vía rápida de conseguirse o no significa necesidad vital, es claro que el Reglamento ha dejado de ser bandera de la clase y para que recobre este importante papel, es indispensable un nuevo contenido que sirva de acicate a la profesión, en la noble ansia de superarse diariamente.

Por otra parte, el haber adquirido la A. N. V. E. carácter oficial, la creación de la Dirección General de Ganadería, las disposiciones dictadas para reglamentar y disciplinar la vida de las Asociaciones provinciales, en cuyas disposiciones se señalan obligaciones y atenciones coincidentes con los fines de la A. N. V. E., la puesta en marcha del Montepío Veterinario y Colegio de Huérfanos con ciertos preceptos de sus respectivos reglamentos, son todos hechos que sitúan a nuestra Asociación Nacional, ante el panorama social de la clase, de manera muy diferente a como se la contemplaba en el paisaje de 1923 y años siguientes, de forma tal que se impone a primera vista la urgencia de armonizar el funcionamiento y la orientación de la Asociación con estas ineludibles realidades.

Consecuentes con este criterio, hemos adquirido la convicción de que debe modificarse el Reglamento de la A. N. V. E. ¿En qué sentido? Nosotros presentamos un nuevo Reglamento en el cual se recoge el espíritu del anterior y la forma de algunos artículos, modificándose otros en el sentido de anular la gestión de la A. N. V. E. con otras entidades similares y con los preceptos de la legislación vigente.

Proyecto de Reglamento de la A. N. V. E.

NOMBRE, OBJETO Y FINES

Artículo 1.º En virtud del derecho reconocido en el Decreto de 7 de diciembre de 1931, así como en el Estatuto promulgado para el funcionamiento de las Asociaciones provinciales de 7 de abril de 1933, y con el fin de realizar la labor de carácter general que no pueden llevar a cabo estas entidades y, al propio tiempo, unificar en un organismo central la gestión que les está encomendada, la Asociación Nacional Veterinaria Española, declarada oficial por disposición ministerial de 27 de octubre de 1932, actuará en lo sucesivo con el carácter de agrupación y representación nacional de las Asociaciones provinciales de Veterinarios.

Art. 2.º La A. N. V. E. tendrá un triple carácter: profesional, económico y científico-social.

A) Desde el punto de vista profesional la A. N. V. E. tendrá por misión:

1.º Conseguir el pago por el Estado de los actuales Inspectores municipales veterinarios, a cuyo fin se hará un estudio detenido de la cuestión y se ofrecerá al Estado un proyecto de las compensaciones que permitan implantar esta reforma sin lesión para el Erario público.

2.º Obtener el establecimiento de una tarifa mínima y oficial de honorarios para las distintas actividades de la profesión, con el fin de impedir la depreciación indigna del trabajo de los veterinarios.

3.º Recabar de los poderes públicos medidas eficaces contra el intrusismo y organizar, con el carácter de función social, la lucha contra este mal de la Clase.

4.º Procurar que los Ayuntamientos cumplan con los compromisos que contraigan con los veterinarios, reclamando la mayor cantidad posibles de garantías, y organizar una oficina técnica que ayude y oriente a los veterinarios en sus reclamaciones y recursos legales contra los Ayuntamientos que falten a sus compromisos o se extralimiten en sus relaciones con los miembros de la Clase.

5.º Publicar, desde luego, un Boletín mensual puramente informativo del movimiento de la Asociación y de sus entidades filiales, que se enviará a todos los asociados gratuitamente, cuyo Boletín podrá transformarse, cuando las circunstancias lo permitan y previo acuerdo tomado en una Asamblea nacional de la Asociación, en un periódico quincenal, semanal, bisemanal, alterno o diario; en cuyo periódico, que se hará llegar gratuitamente a los Ministerios,

No opere tumores con el bisturí; es peligroso y poco seguro. Use siempre

ESCAROTINA DIAZ

Es lo más eficaz contra las verrugas de la piel de los animales

Tarro grande 5,20 ptas. Idem pequeño 3,20

Pedido en principales Farmacias y centros de específicos

D. Gonzalo Díaz, delegado técnico, lo remite por correo cargando gastos
NOEZ (Toledo)

Gobiernos civiles, Congreso, Senado, etc., se denunciarán todos los atropellos del caciquismo contra los veterinarios, se harán aquellas campañas profesionales que las circunstancias exijan y se dará cuenta mensual del movimiento social y del estado de fondos de la Asociación.

Este Boletín representará al que, según el artículo 12 del Estatuto general para las Asociaciones provinciales Veterinarias, pueden editar éstas, a cuyo fin, y sin perjuicio de que por ellas puedan publicarse otros periódicos, se reservará en todos los números del Boletín el espacio necesario para la publicación de las informaciones de carácter social o profesional correspondientes a cada Asociación provincial.

6.º Resolver todas las dudas y evacuar todas las consultas de índole profesional y científica que los veterinarios asociados tengan y formulen.

7.º Velar siempre por el prestigio y el decoro de la profesión, poniendo para ello todos los medios a su alcance: campañas en la prensa política, conferencias en Ateneos, represiones secretas a los malos compañeros, participación en Asambleas científicas, disciplina colectiva a los veterinarios, etc., etc.

8.º Impedir que ningún veterinario asociado, mientras no le autorice la Asociación para hacerlo, ocupe un partido del que hubiese tenido que salir otro compañero obligado por el caciquismo rural o por cualquier otra coacción contraria al libre ejercicio de la carrera.

9.º Trabajar con ahínco cerca de los poderes públicos para la implantación de sucesivas mejoras en los Cuerpos de Veterinarios que dependen del Estado o lleguen a depender de él, así como la creación de otros nuevos (Registradores pecuarios, Veterinarios forenses, etc.) y, por último, defender con todas sus energías y recursos las instituciones veterinarias oficiales y las particulares, cuando se considere a éstas de interés para la Clase.

10.º Hacer que los veterinarios cumplan siempre con sus deberes en los servicios públicos y privados que desempeñen, con las autoridades y con los pueblos, y que los pueblos y las autoridades guarden, a su vez, los debidos respetos y consideraciones a los veterinarios.

11.º Asumir la representación de la Clase en cualquier problema de interés general de los distintos órganos y encauzar sus aspiraciones.

12.º Resolver las consultas que le propongan los poderes del Estado, procurando defender el interés nacional desde el punto de vista veterinario.

13.º Mantener estrechas relaciones de cordialidad con todas las agrupaciones profesionales que actúen inspiradas en móviles altruistas de mejoramiento de la Clase, ayudando en lo posible al logro de sus aspiraciones.

14.º Fundar Casas de la Veterinaria en las provincias que se pueda, comenzando por la central de Madrid y siguiendo por las que más facilidades ofrezcan, que serán los hogares profesionales de todos los veterinarios, y servirán para sostener los vínculos de fraternidad entre los de cada provincia y los de cordial compañerismo con los de las demás que las visiten.

15.º Establecer residencias de estudiantes veterinarios en todas las poblaciones donde haya Escuela, comenzando por la de Madrid, para atender desde un principio a la formación física, intelectual y moral de los futuros veterinarios conforme a las orientaciones pedagógicas modernas.

16.º Representar a la Clase ante los Tribunales de Justicia en los asuntos de interés general para aquélla.

17.º Crear Secciones autónomas dentro de su seno y cuando lo crea necesario para armonizar las relaciones e intereses de los distintos sectores de la profesión.

B) Desde el punto de vista económico tendrá por objeto la A. N. V. E.:

1.ª La creación de una gran Cooperativa de producción y consumo o mutualidad que comprendería las siguientes ramificaciones y cuantas otras acuerden las Asambleas nacionales:

- a) Una imprenta para la edición de toda clase de obras, revistas e impresos veterinarios y de colectividades amigas.
- b) Un Instituto para la fabricación de sueros y vacunas de uso veterinario;
- c) Un Laboratorio químico para la elaboración de productos farmacéuticos de aplicación veterinaria o, en su defecto, un depósito en gran escala de las especialidades veterinarias que figuran a la venta y sean de reconocida eficacia, siempre que sus autores hagan una bonificación estimable a la Asociación Nacional Veterinaria.
- d) Uno o más Mataderos de los llamados industriales,
- e) Una Granja pecuaria modelo y Granjas derivadas.
- f) Un gran depósito de toda clase de instrumental veterinario.
- 2.º El apoyo moral y material al Montepío Veterinario como entidad filial de la A. N. V. E.
- 3.º Contribuir a sostener y engrandecer el Colegio de Huérfanos de Veterinarios.
- 4.º La creación de una Sociedad Nacional de Seguros de Ganados, conforme al tipo que se considere más viable.
- 5.º El establecimiento de una Caja de Resistencia para auxiliar a los asociados injustamente perseguidos.
- 6.º La ayuda que sea menester para el cobro por apremio de deudas a los clientes morosos.
- C) Desde el punto de vista científico-social tendrá por objeto la Asociación Nacional Veterinaria Española:
- 1.º Preocuparse de obtener la implantación de aquellas reformas de la enseñanza que vaya exigiendo el progreso de nuestra Ciencia, procurando que estas reformas afecten no solamente al personal, sino, de modo muy preponderante, a los planes de enseñanza, al material científico y a los sujetos de experimentación, de observación clínica y de estudios zootécnicos, así como defender cuantas mejoras se hubiesen concedido en este orden.
- 2.º Coadyuvar al estudio, clasificación y estadística de las especies y razas de animales domésticos, favoreciendo todas las iniciativas que posean esta orientación.
- 3.º Subvencionar en la medida de lo posible a aquellos investigadores veterinarios por la naturaleza e importancia de sus trabajos.
- 4.º Procurar que a todos los Congresos científicos de Veterinaria o de Ciencias afines, tanto nacionales como extranjeros, asistan representantes de la Asociación Nacional encargados de presentar y defender todos aquellos es-

Del Reglamento de Paradas de Sementales

«Artículo 105. Todos los documentos que los veterinarios expidan en cumplimiento de los preceptos de este Reglamento, llevarán adheridos o impresos un sello de «Previsión Veterinaria», cuyo valor será de dos pesetas para los informes de reconocimiento de sementales y de condiciones de los locales de Paradas y de 0,10 pesetas en todos los demás. El importe de estos sellos, que incrementará el de los honorarios anteriormente señalado, ingresará por partes iguales en los fondos del Montepío Veterinario y del Colegio de Huérfanos de la Asociación Nacional Veterinaria Española.»

tudios experimentales o doctrinales realizados por veterinarios asociados que guarden relación con los temas de los Congresos.

5.º Ir formando una Biblioteca de Ciencias Médicas con los libros que se puedan adquirir y que donen los autores o los filántropos, y con las revistas extranjeras de la Ciencia Veterinaria y sus afines, cuya suscripción se acuerde, con cuyos libros y revistas se hará un Biblioteca circulante entre los socios debidamente reglamentada.

6.º Organizar periódicamente conferencias y discusiones en el domicilio central de la Asociación y en los de las Secciones provinciales, para mantener vivo el amor al estudio y despertar en todos las facultades polémicas, tan indispensables en las relaciones de la vida social.

7.º Crear cátedras ambulantes de naturaleza teórico-práctica que hagan llegar a todas partes la importancia del papel que la Veterinaria puede y debe desempeñar en el desarrollo de la riqueza nacional y en la conservación de la salud pública.

Art. 3.º Para la realización de esta compleja obra, que actualmente no pasa de ser una aspiración ideal, sobre todo en lo que se refiere al aspecto económico, se solicitarán de los asociados las aportaciones pecuniarias que el Consejo Nacional en pleno considere necesario y en los momentos estime oportunos, previa consulta con todas las Asociaciones provinciales que integran la Nacional.

Art. 4.º Cada uno de los servicios del apartado B) del artículo 2.º que se vayan creando se regirá por un Reglamento especial aprobado por votación de todas las Asociaciones provinciales.

SOCIOS Y CUOTA

Art. 5.º Los socios de la A. N. V. E. serán de tres clases: Honorarios, colectivos e individuales, dividiéndose estas dos últimas clases en voluntarios y obligatorios.

Art. 6.º Solamente podrán figurar como socios honorarios aquellos veterinarios extranjeros y aquellas personalidades españolas no veterinarias que a juicio del Pleno del Consejo Nacional Directivo merezcan esta honrosa distinción por sus relevantes servicios a nuestra Ciencia, a nuestra Clase o a nuestra Asociación.

Art. 7.º Serán socios colectivos, con carácter obligatorio, todas las Asociaciones provinciales Veterinarias con carácter voluntario, todas las entidades profesionales o de orden científico que así lo soliciten.

Art. 8.º Serán socios individuales, con carácter obligatorio, todos los veterinarios que igualmente estén obligados a pertenecer a una Asociación provincial y, con carácter voluntario, los estudiantes de Veterinaria, y los veterinarios a los que expresamente eximen de aquel deber los Estatutos de las Asociaciones provinciales, pero siendo para éstos condición previa para el ingreso en la A. N. V. E. pertenecer a la provincial de su residencia.

Art. 9.º Al ser dados de alta en las Asociaciones provinciales, tanto los socios individuales con carácter obligatorio como los que lo tengan voluntario se comprometerán, firmando un boletín de adhesión, a acatar y cumplir los preceptos reglamentarios y las decisiones emanadas del Comité Central Directivo de la A. N. V. E. en cuanto éste cumpla con los preceptos de este Reglamento y los acuerdos que se tomen en las Asambleas nacionales.

Art. 10. Los socios honorarios no tendrán que satisfacer cuota alguna.

Art. 11. Los socios colectivos pagarán una cuota única de ingreso de cincuenta pesetas y cuotas semestrales de dos pesetas por cada asociado. Los socios individuales doce pesetas con cincuenta céntimos en concepto de cuota de ingreso y diez pesetas de cuota anual. Los socios estudiantes abonarán seis y tres pesetas, respectivamente.

Las cuotas individuales, tanto las de ingreso como las anuales, excepto las de los socios estudiantes, serán satisfechas en las Asociaciones provinciales, siempre que así lo soliciten las mencionadas Asociaciones del Comité Central Directivo, las cuales quedan facultadas para girar por su importe, cargando los gastos cuando lo concepten necesario, y recurrir, en caso preciso, a los procedimientos señalados para el cobro de cuotas en el Estatuto general de las mismas.

Art. 12. La A. N. V. E., por decisión del Pleno, podrá establecer cuando lo considere necesario cuotas extraordinarias.

Art. 13. Por el hecho de ser dado de alta en una Asociación provincial, todos los asociados individuales se comprometen a hacer otro tanto en los grupos I de Invalidez y I de Vida del Montepío Veterinario. Igualmente serán dadas de alta en el Colegio de Huérfanos en las condiciones que se establezcan.

ORGANIZACION Y RELACIONES DE LA A. N. V. E. CON LAS ASOCIACIONES PROVINCIALES

Art. 14. La A. N. V. E. es el resultado del concierto a que se refiere el apartado h) del artículo 2.º del Estatuto general de las Asociaciones provinciales de Veterinarios, y está constituida por éstas.

Art. 15. Las Asociaciones provinciales gozarán de completa autonomía para todos aquellos fines que se señalan en sus actuales Reglamentos, pero se comprometen, a partir de esta fecha, a no actuar en asuntos de interés general, que serán de la exclusiva gestión de la A. N. V. E., al objeto de evitar discrepancias con otras Asociaciones provinciales, con peligro de la unidad de criterio y de la fuerza de actuación.

Instituto Veterinario Nacional S. A.

Alcántara, 65 -:- MADRID -:- Teléfono 58074

Dirección telefónica y telegráfica: INSTITUTO

SUEROS - VACUNAS - INYECTABLES

SUERO BÚFALO, VIRUS

INSTITUTO y BACTERINA

contra la Peste del cerdo

EL LABORATORIO DEL VETERINARIO

Artículo 16. Las Asociaciones provinciales, por medio de sus respectivas Juntas Directivas, están obligadas a hacer cumplir dentro de su jurisdicción los acuerdos de las Asambleas de la A. N. V. E., y de su Comité Central Directivo. Mensualmente darán cuenta a la Secretaría de la A. N. V. E. de las altas y bajas de asociados, comunicando los nombramientos de las nuevas Juntas directivas dentro de los cinco días siguientes a la toma de posesión de las mismas. Facilitarán al Comité Central Directivo de la A. N. V. E. cuantos datos le solicite éste y cuantas informaciones se consideren útiles para el desarrollo de la actividad de este organismo. Estarán encargadas voluntariamente del cobro de las cuotas de entrada, anuales y extraordinarias necesarias para el cumplimiento de los fines de la A. N. V. E., así como de las de sus entidades filiales, Colegio de Huérfanos y Montepío Veterinario.

Art. 17. Las Asociaciones provinciales podrán plantear ante el Comité Central Directivo de la A. N. V. E. cualquier clase de problemas que consideren de interés común.

Art. 18. Las faltas cometidas por los asociados en su actuación profesional o social serán juzgadas o sancionadas por las asociaciones provinciales con arreglo a lo que para estos casos dispone el Estatuto de las mismas, pero caerán dentro de la jurisdicción de la A. N. V. E. y serán juzgadas y sancionadas por ésta, cuando dicha actuación punible trascienda del círculo provincial al regional o al nacional. En estos casos las Asociaciones provinciales se limitarán a formar el Jurado profesional y realizar las actuaciones que se señalan en los Estatutos, pero las conclusiones que de las actuaciones se desprendan, la calificación de la falta y la propuesta del castigo que en cada caso proceda, corresponderá al Comité Central Directivo de la A. N. V. E., a quien será remitida la documentación correspondiente.

Art. 19. El Presidente del Comité Central Directivo de la A. N. V. E. dará cuenta trimestralmente a cada una de las Asociaciones provinciales de la marcha de los asuntos encomendados a la Nacional. Las Juntas Directivas de las Asociaciones provinciales comunicarán a sus asociados en el mismo sentido y podrán previa conformidad de la mayoría solicitar de la A. N. V. E. la realización de gestiones especiales sobre cada uno de los problemas pendientes de resolución. Es potestativo del Comité Central Directivo de la A. N. V. E. aceptar o no la procedencia de tales iniciativas.

FUNCIONES DIRECTIVAS

Art. 20. La A. N. V. E. estará dirigida por un Comité Central Directivo constituido por un presidente, un vicepresidente, un secretario-tesorero, un vicesecretario contador y cinco vocales de los cuales los cuatro últimos serán precisamente veterinarios rurales con residencia lo más próximo a Madrid o de más fácil y económico desplazamiento. Los restantes tendrán su residencia en Madrid. El presidente será elegido en cada Asamblea Nacional ordinaria por el voto de los socios individuales y colectivos que tendrán, a estos efectos, un solo voto como los individuales. El resto del Comité se renovará por mitad en cada una de las Asambleas Nacionales ordinarias y en la misma forma que el presidente, correspondiendo cesar en la primera renovación al vicesecretario-contador y a los tres primeros vocales.

La aceptación de los cargos es obligatoria la primera vez y voluntaria en casos de reelección.

Art. 21. De este Comité Central Directivo serán vocales natos en representación de las correspondientes Asociaciones provinciales, los presidentes de sus Juntas Directivas; pero éstos solamente actuarán cuando sea preciso tomar acuerdos de importancia no previstos en este Reglamento, cuando haya de votarse la expulsión definitiva de un asociado o el aislamiento de un pueblo, o cuando se desee hacer una aportación pecuniaria para implantar algún servi-

cio de interés general para la Asociación o cuando para tratar de algún asunto lo pidan la mitad más uno de los vocales natos.

El Pleno se reunirá, por lo menos, una vez cada año y tantas veces como lo estime indispensable el presidente del Comité Central Directivo o lo soliciten la mitad más uno de los vocales natos.

Art. 22. En los casos en que actúen los vocales natos en unión del Comité Central Directivo a este organismo supremo se le llamara Pleno del Consejo Nacional y de las decisiones que tome dicho Consejo por mayoría serán obligatorias e inapelables para todos los asociados.

Art. 23. El Pleno del Consejo Nacional será responsable de sus determinaciones extraordinarias ante la primera Asamblea Nacional ordinaria que se celebre o ante la primera Asamblea Nacional extraordinaria que inmediatamente se convoque a petición de la mitad más uno de los Asociados.

Art. 24. Las funciones propias del Comité Central Directivo serán las siguientes:

A) El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones.

1.º Cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto en este Reglamento y cuantos acuerdos de índole general se tomen.

2.º Convocar a las Asambleas Nacionales ordinarias y las extraordinarias que sea preciso celebrar.

3.º Pasar aviso a los miembros del Comité Central Directivo permanente convocándoles a sesión y lo mismo en los casos extraordinarios a los vocales natos para la constitución del Pleno del Consejo Nacional o para pedir su voto en asuntos de su incumbencia que no requieran dicha constitución.

4.º Disponer la reclamación de los fondos que se acuerden y gastos para Asambleas, gestiones y propagandas que la Asociación necesite, apruebe y ordene este Reglamento.

5.º Procurar tratarse y relacionarse con los personajes políticos, con la prensa y con cuantas entidades fuere necesario para el mejor logro de los fines de la Asociación Nacional.

6.º Conferir cargos y comisiones con carácter provisional para el mejor desarrollo de la Asociación, dando cuenta para su aprobación definitiva al Comité en la primera sesión que celebre.

7.º Formar los presupuestos anuales con ayuda del secretario-tesorero, dirigir las cuentas de administración y ordenar los pagos.

8.º Comunicarse directamente o por intermedio del secretario con todos

El Escalafón de Municipales

Con la debida autorización de la Dirección General de Ganadería, la Asociación Nacional Veterinaria Española está editando y se pondrá inmediatamente a la venta el «Escalafón provisional de Inspectores Municipales Veterinarios», reproducción de la Gaceta, en un cómodo folleto en 8.º.

La importante casa de impresos y objetos de escritorio «Viuda de M. Navarro» (Preciados núm. 5, Madrid), ha tenido la gentileza de hacer gratuitamente la edición del Escalafón, y esto permite dedicar el importe íntegro de su venta, por partes iguales, a los fondos del Colegio de Huérfanos y Montepío Veterinario. Expresamos a la citada casa «Viuda de M. Navarro» nuestra gratitud por su delicada atención en beneficio de nuestras instituciones de previsión y advertimos que cuantos veterinarios lo deseen recibirán un ejemplar del Escalafón, remitiendo al secretario-tesorero de la A. N. V. E. la cantidad de dos pesetas fijada como donativo, más treinta y cinco céntimos para gastos de certificado y franqueo.

los socios, organismos de la Asociación y entidades sociales que crea necesario para el desarrollo de la misión que le está confiada.

9.º Ordenar se publiquen en la prensa profesional que lo desee y en el Boletín de la Asociación, las actas con los acuerdos adoptados y todas las noticias de interés general.

10. Firmar órdenes, libramientos y toda clase de documentos, sellándolos con el sello de la Presidencia.

11. Resolver los asuntos de su competencia, siempre oyendo a los asesores que existan.

12. Corregir directamente en casos de urgencia e importancia reconocidas las faltas que observare, sea cualquiera la categoría y cargo del individuo que la cometiere dando cuenta de su resolución al Comité.

13. Representar a la Asociación Nacional ante los Poderes públicos en todo acto en que sea necesario.

14. Presidir las sesiones ordinarias del Comité Central, las del pleno y las de las Asambleas, dirigir las discusiones en ellas, decidir las votaciones en los casos de empate y firmar todas las actas y cuantos documentos se expidan en nombre de la Asociación Nacional.

B) El vicepresidente sustituirá al presidente en casos de ausencia o enfermedad.

C) El secretario tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1.º Formar con ayuda del presidente un presupuesto anual.

2.º Hacer una lista general de socios distribuidos por provincias y otra por orden alfabético de apellidos.

3.º Redactar actas y cuestionarios, comunicarse con las diversas Asociaciones provinciales y recibir y archivar todos los documentos.

4.º Llevar los libros de Contaduría y Tesorería que sean necesarios para facilitar la contabilidad y cuantos libros haga falta para el mejor desempeño de su cargo.

5.º Recibir e ingresar a cuenta de la Asociación en una cuenta corriente que se abra en un Banco de reconocida solvencia, los fondos de la misma para su custodia y para poder efectuar los pagos ordenados por la presidencia.

6.º Dirigir la recaudación de los fondos que se acuerden y abonar los libramientos firmados y sellados por el presidente, de todos los cuales tomará razón.

7.º Redactar una Memoria que será leída en cada una de las Asambleas nacionales ordinarias, comprensiva de los asuntos de su competencia realizados desde la Asamblea anterior.

8.º Realizar todas las demás funciones propias de este cargo.

D) El vicesecretario contador auxiliará permanentemente al secretario al que sustituirá en casos de necesidad.

E) Los vocales electivos tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1.º Asistir asiduamente a todas las sesiones del Comité Central Directivo y del Pleno del Consejo Nacional, lo mismo que a las de las Asambleas Nacionales.

2.º Desempeñar cuantas comisiones y cometidos les confie el presidente.

3.º Sustituir al vicepresidente y al vicesecretario en ausencias y enfermedades por orden riguroso de número.

F) Los vocales natos tendrán los siguientes deberes y atribuciones.

1.º Acudir a Madrid por cuenta de las respectivas Asociaciones provinciales cuando el presidente del Comité Central Directivo les convoque o emitir su voto por escrito con la suficiente antelación los que no puedan asistir.

2.º Enviar su voto por escrito cuando a ello sean requeridos por la presidencia sobre aquellos asuntos de su incumbencia señalados en el artículo 22 de este Reglamento, siempre que el Comité haya acordado por unanimidad que no es precisa la reunión del pleno para dictaminar acerca de ellos.

3.º Llevar la representación de la Asociación Nacional ante las autoridades provinciales y municipales y en todos aquellos casos en que sea menester.

G) El Comité Central Directivo no podrá tomar acuerdos en primera convocatoria mas que habiéndose reunido la mitad más uno de sus componentes, pero en segunda convocatoria podrá tomarlos sea cualquiera el número de concurrentes a la citación; en cambio las votaciones del Pleno del Consejo Nacional no serán nunca válidas si no votan la mitad más uno de los miembros constituyentes.

H) Si el comité Central Directivo o el Pleno del Consejo Nacional dieran órdenes a los asociados o tomaran determinaciones fuera de los preceptos de este Reglamento y de los acuerdos adoptados en votaciones generales de la Asociación, estas órdenes y estas Asociaciones no tendrán fuerza para obligar a los Asociados y de tales extralimitaciones responderán dichos organismos ante la primera Asamblea Nacional que se celebre.

Art. 25. El número de sesiones que haya de celebrar el Comité Central Directivo así como el orden del día de cada una, será señalado por el presidente del mismo pero en cada sesión habrá de reservarse un turno para que cualquiera de los miembros del Comité pueda plantear los asuntos que estime de interés.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 26. El personal administrativo estará formado por un Abogado que actuará de asesor jurídico, por los auxiliares de la Presidencia y de la Secretaría-Tesorería que sean precisos y por el personal de Talleres, Oficinas y Laboratorios que sucesivamente vaya siendo necesario para desarrollar los nuevos servicios.

FONDOS SOCIALES Y SU APLICACION

Art. 27. Los recursos con que sucesivamente irá contando la Asociación

LABORATORIO DE BIOLOGIA PECUARIA

Puerta del Cambrón, 8 -- TOLEDO -- Teléfono 436

Dirección telegráfica: PECUARIA

Director: MANUEL MEDINA

Jefes de Sección

VICTORIANO MEDINA
SANTIAGO MEDINA

Vacuna única M contra el carbunco bacteridiano

preparación exclusiva de este Laboratorio

Una sola inyección confiere una inmunidad tan enérgica y duradera como la obtenida con la mejor vacuna doble

Virus vacuna contra la viruela ovina.

Vacuna antirrábica.

Vacuna antiestrepto-estafilocócica polivalente.

Jeringas.

Todos los productos de este Laboratorio llevan adherido el sello de Previsión Veterinaria

Nacional Veterinaria Española para atender a todos los gastos naturales y para implantar todos los servicios proyectados, serán los siguientes:

1.º Las cuotas anuales y de ingreso de la Asociación.

2.º El importe de las aportaciones pecuniarias que se acuerden para implantar lo antes posible algunos de los servicios que se consideren de más fácil, pronta y segura utilidad, los cuales serán base del establecimiento de los sucesivos negocios.

3.º El producto íntegro de los beneficios obtenidos en los servicios que se establezcan, después de pagados los ingresos de los accionistas, de desquitado el tanto por ciento de amortización anual y de abonados todos los gastos de sostenimiento de los mencionados servicios.

4.º El beneficio líquido íntegro de la venta de monografías, suscripciones al periódico que en su día publique la Asociación, y demás ingresos que por cualquier otro concepto (donativos, herencias, etc.) se pueden obtener.

Art. 28. El capital metálico reunido por la Asociación Nacional Veterinaria Española se procurará no mantenerlo inactivo, sino que, por el contrario, se le hará producir el interés corriente, a cuyo efecto jamás se le comprometerá en operaciones arriesgadas; y de ese capital se considerarán después de satisfechos todos los gastos que la marcha normal de los servicios originen tres capitales distintos:

1.º Un fondo de defensa de la Clase, aplicable al trabajo de cuantas reformas interesen a la Asociación, a gratificaciones u obsequios a quienes ayuden a la consecución de estos fines, a la lucha contra los intrusos y contra los malos compañeros, al auxilio de los asociados injustamente perseguidos, etc., no pudiendo exceder nunca el capital para este fondo del 20 por 100 del capital total.

2.º Un fondo científico para ayudar a los investigadores, para el nombramiento de comisiones científicas, para estudios zootécnicos prácticos, para sostener pensionados en el extranjero, etc., no pudiendo tampoco exceder nunca el capital para este fondo del 20 por 100 del capital total.

3.º Un fondo para la creación y sostenimiento del Montepío y el Colegio de Huérfanos, a cuyos fondos se acudirán con el 60 por 100 del capital social, sin perjuicio de contribuir a él con cuantos recursos extraordinarios se acuerden.

4.º La cuantía del capital en metálico del cual hayan de deducirse los tantos por ciento a que se refieren los apartados anteriores será fijada al final del ejercicio por el Comité Central Directivo.

Art. 29. Tanto los presupuestos ordinarios como los extraordinarios de gastos, una vez aprobados por el Comité Central Directivo, se pasarán a los Vocales natos del Pleno, por lo menos con un mes de antelación a su vigencia, para que éstos lo sometan a la aprobación de las Asociaciones provinciales que presiden.

Art. 30. El Comité Central Directivo está obligado a publicar mensualmente, en el Boletín de la Asociación, un resumen del estado económico durante el mes anterior.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 31. Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en Madrid cada tres años. Las extraordinarias se celebrarán en Madrid o en cualquier otro punto de España cuando así se acuerde previamente. Se convocarán cuando lo soliciten la mitad más uno de los Vocales natos del Pleno o por iniciativa del Comité Central Directivo cuando las circunstancias se lo aconsejen.

Art. 32. Según establece el artículo anterior, cada tres años se convocará una Asamblea Nacional ordinaria por el Comité Central Directivo de la A. N. V. E. que estará obligado a someter a la aprobación de todas las Asocia-

ciones provinciales por intermedio de los vocales natos que constituyen el Pleno nacional, el programa y los temas de cada Asamblea, por lo menos con tres meses de antelación, quedando dicho Comité Central una vez recibidas las contestaciones a su propuesta, en libertad para nombrar los ponentes para cada tema y hacer la propaganda del acto.

Art. 33. Los Ponentes designados remitirán al Comité Central Directivo, por lo menos con un mes de anticipación, las conclusiones de los temas que les fueren encomendados y éstas, así como las proposiciones que para su discusión presente el Comité Central Directivo, serán dadas a conocer a las Asociaciones provinciales por lo menos veinte días antes de la fecha en que haya de comenzar la Asamblea.

Art. 34. A las Asambleas nacionales tendrán el derecho y el deber de asistir todos los Veterinarios asociados, cada uno de los cuales tendrá voz y voto. Así mismo podrán asistir los miembros del Pleno o un representante designado por cada Asociación provincial a los que, igualmente, tendrán voz y voto representativo unipersonal y acreditarán su condición mediante nombramiento firmado por el Secretario y Presidente de la correspondiente Asociación.

Art. 35. La Asamblea será presidida por el Comité Central Directivo, cuyo Secretario actuará de Secretario general, nombrándose dos Secretarios de Sesión por cada una de las que se celebren.

Cada tema de los incluidos en la Sesión será planteado por un Ponente que se habrá designado con la antelación suficiente por el Comité Central Directivo.

El referido Comité no podrá someter a la aprobación de las Asambleas

Grandes Laboratorios "GLOBE"

De Fort Worth, Texas (Estados Unidos)

Los mejores preparadores de productos Biológicos para Veterinaria

Contra la peste porcina

SUERO Y VIRUS "GLOBE"

La marca de más reputación en todos los países que crían ganado porcino
Para las inyecciones secundarias en los cerdos

BACTERINA MIXTA "GLOBE" PARA CERDOS

Las Bacterinas mixtas "GLOBE" son, sin discusión alguna las mejores que se elaboran mundialmente y con ellas se evitan aquellas enfermedades secundarias que tanta importancia tienen en la vida del cerdo

CONCESIONARIO GENERAL PARA EUROPA

AMBROSIO PRADO

Sociedad, 9 y 12
MURCIA

Telegramas: PRADORA
Teléfono: 2562

otras proposiciones que las enviadas con la convocatoria ni dejar de presentarlas en ninguno de los asuntos que se vayan a tratar y no se haya designado Ponente para conocer así el criterio del Comité y que sirva de base a la discusión.

En ningún caso podrá el Comité retirar o modificar, antes de comenzar las Asambleas, las proposiciones que hubiera enviado con las convocatorias, que deberán tratarse siempre, exponiendo entonces el Comité, si a ello hubiera lugar, las razones que aconsejen el retirarlas o modificarlas; pudiendo en ambos casos ser mantenidas por cualquier asociado.

Art. 36. Las Asociaciones provinciales podrán presentar proposiciones con anterioridad a la apertura de la Asamblea, que serán discutidas en la sesión o sesiones que se dediquen a este fin, pero que deberán leerse en la primera sesión que celebre la Asamblea.

Los asociados no podrán ofrecer a la Asamblea proposiciones previas, que habrán de someter a estudio y decisión de las Asociaciones provinciales; pero los asambleístas podrán presentar proposiciones de carácter incidental o derivadas de la discusión de los temas, siempre que vayan firmadas por cinco asambleístas presentes.

Art. 37. De cuantas sesiones celebren las Asambleas se levantarán las correspondientes actas, que serán leídas y aprobadas, si procede, en la sesión siguiente. Si esto no pudiera hacerse por falta de tiempo entre la sesión de la mañana y la de la tarde, habrán de leerse y aprobarse en la primera sesión que se celebre al día siguiente. Estas actas se publicarán en el Boletín de la A. N. V. E.

Art. 38. Las discusiones constarán de tres turnos en pro y tres en contra, con derecho a rectificar cada uno de los que los hubieran consumido. Los miembros del Comité Central Directivo y los ponentes no consumirán turno. Las intervenciones de cada orador no podrán exceder de quince minutos por turno y cinco para rectificar.

No se podrá tratar de otros asuntos que los que figuren en la Ponencia que se discuta, pero en cada sesión la presidencia, a su arbitrio, destinará un tiempo prudencial para ruegos y preguntas.

Art. 39. Las votaciones podrán ser:

Ordinarias.—Reduciéndose a una pregunta presidencial sobre las materias en discusión, expresando en el acta los votos en contra de los que así lo pidan. Esta clase de votación se empleará cuando la presidencia observe que existe una evidente mayoría en pro o en contra del punto discutido.

Nominal.—Al llamamiento del secretario de la Asamblea expresarán su voto, primeramente, los representantes de Asociaciones provinciales y en segundo lugar votará cada uno de los demás asambleístas. Esta clase de votación se empleará cuando lo solicite el representante de una Asociación provincial.

Secreta.—Será obligada a elegir Comité Central Directivo y en todos los casos en que lo solicite cualquier asambleísta. Consistirá en depositar una paleta por cada uno de los votantes.

Art. 41. Para que la Asamblea adopte acuerdos es indiferente el número de asistentes.

DE LOS PLENOS

Art. 42. El Pleno Nacional tiene las funciones determinadas en los artículos 22, 23 y 24 de este Reglamento y sus reuniones se regirán por las siguientes normas:

1.^a Los vocales natos disfrutarán del voto corporativo, que tendrá un valor igual al número de asociados que figuren inscritos en cada provincia.

2.^a Salvo el caso de que la reunión del pleno esté reclamada por razones de urgencia, la convocatoria se efectuará por lo menos con un mes de anticipación, dando a conocer al propio tiempo los temas, proposiciones o asuntos que hayan de tratarse.

3.ª Para la presentación de proposiciones, discusión de los asuntos y redacción y lectura de actas se seguirán las normas establecidas para las Asambleas nacionales.

ASPIRACIONES

Art. 43. La Asociación Nacional Veterinaria Española aspira a la consecución en el orden numérico social de estos dos ideales.

1.ª La Federación general de las Asociaciones Nacionales de las diversas clases sanitarias para que formando todos los sanitarios un sólo bloque, y después bien deslindados los campos propios de cada una de estas profesiones, se puedan ejercer aquellas acciones mancomunadas que sean precisas para lograr el triunfo de las legítimas aspiraciones comunes.

2.ª La Federación Internacional Veterinaria para establecer vínculos de fraternidad entre todos los Veterinarios del mundo y poder estudiar y resolver de acuerdo los grandes problemas profesionales, tales como las orientaciones de la enseñanza, el ejercicio práctico de la carrera, la organización de los Mataderos la lucha contra las epizootias y la dirección oficial de los asuntos zootécnicos.

Art. 44. La Asociación Nacional Veterinaria Española aspira a intervenir en la vida pública del país, sin carácter político ninguno y sin más banderas que los problemas agropecuarios y la reivindicación profesional a cuyo efecto procurará tener representantes propios en los Ayuntamientos, Diputaciones y en el Parlamento.

ADICIONAL

Art. 45. Esta Asociación solamente podrá disolverse por el acuerdo de las cuatro quintas partes de sus socios, y en caso de disolución sus fondos pasarán a la propiedad del Montepío y Colegio de Huérfanos por partes iguales.

Art. 46. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por una Asamblea Nacional.

PRECOCIDAD	RENDIMIENTO	FECUNDIDAD
------------	-------------	------------

Tres aptitudes reunidas en el CHATO DE VITORIA.—Lechones para cría y reproducción de su granja.—Envíos inmediatos.—Portes económicos.—Se desean representantes, con preferencia veterinarios.

A. JUARRERO (Veterinario) y F. VEA-MURGUIA

Oficinas: Calle Santiago (Pabellones) - - - VITORIA

Notas justificativas y aclaratorias de la propuesta de modificación del Reglamento de la Asociación Nacional de Veterinarios de España

La innovación verdaderamente trascendental está contenida en el artículo 1.º del nuevo Reglamento; las demás o son consecuencias obligadas de este artículo o representan solamente modificaciones de forma con relación al anterior Reglamento. Por lo tanto, las aclaraciones y justificaciones deben serlo preferentemente para este artículo 1.º, de cuya aceptación depende el que igualmente sea admitido el resto.

La A. N. V. E. es una entidad oficial y, como tal, es indudable que para

los poderes públicos representa a la Clase Veterinaria. En diversas circunstancias así se ha entendido por todos y bastará con citar la intervención que nuestra Asociación ha tenido en nombre de todos, cerca de la Comisión para defensa de la Ley de Mancomunidades Sanitarias, para quedar convencidos de que en esta ocasión, como en tantas otras que están en la memoria de todos, aunque no haya sido expreso en ningún reglamento, la A. N. V. E. ha sido nuestra representación oficial de clase. La realidad imponía que no pudiera ser de otra manera, puesto que de las 50 Asociaciones Provinciales existentes, 45 pertenecen a la A. N. V. E. como socios colectivos y todos saben que los asociados individuales a nuestra entidad, son la inmensa mayoría de los veterinarios. Es lógico que así sea, ya que no es difícil admitir que el programa económico, científico y social de la Asociación Nacional, no puede tener contradictores sinceros entre los veterinarios.

Otras circunstancias de orden legal han contribuido a que la A. N. V. E. sea considerada como representación oficial de la Clase, a pesar de no haberse consignado este hecho en ninguna parte; las Asociaciones Provinciales, como la Nacional, son organismos oficiales y como tales tienen un programa y un reglamento cuya identidad con el de nuestra Asociación salta a la vista, y había llegado a tal extremo esta identificación, que todos saben como una gran parte de lo que son funciones propias de nuestra entidad, son desempeñadas en las provincias por los antes llamados Colegios y, dicho sea de paso, con la mayor generosidad; me refiero a la recaudación y distintas intervenciones, que las Asociaciones Provinciales tienen cerca del Colegio de Huérfanos y Montepío Veterinario.

Ya el legislador había previsto que las Asociaciones Provinciales sentirían la necesidad de agruparse en un organismo que las representara a todas ellas y, así, tanto en la Ley de Bases para la organización de la Dirección General de Ganadería, como en los Estatutos Generales para las Asociaciones Provinciales, se consigna que éstas podrán reunirse en una Asociación Nacional que lleve su voz ante los Poderes Públicos. Y por si todo esto fuera poco, ya existe en una disposición, contenida en el Estatuto antes mencionado, un hecho concreto, cuya realización tiene, por consecuencia obligada, el que todos los veterinarios hayan de ser socios de la A. N. V. E., puesto que se obliga a pertenecer al Montepío a todos los veterinarios que se inscriban por primera vez en una Asociación Provincial y claro es que no se puede ser socio del Montepío sin serlo al mismo tiempo de la A. N. V. E.

En una palabra: de hecho la A. N. V. E. había venido a ser organismo representativo de las Asociaciones Provinciales y, por lo tanto, declararlo oficialmente no es más que dar estado legal a un hecho consumado.

En el artículo 2.º del viejo Reglamento se han introducido las siguientes modificaciones: Se suprime el núm. 1 del apartado A), porque se refiere al deseo de la Clase de organizarse en partidos profesionales. La clasificación de partidos está en vías de publicarse en la *Gaceta* y, por lo tanto, ya no es una aspiración. A la A. N. V. E. le interesa en lo sucesivo defenderla y de esta obligación se habla en otros artículos.

Se modifica el núm. 2 del apartado A). Lo que la Clase desea no es la desaparición de toda tarifa coercitiva, porque la no existencia de tarifas legales conduce a la anarquía en la retribución del trabajo profesional y deja en las manos de los luchadores de mala fe un arma que puede llevar

la competencia a un terreno indeseable para el prestigio de la Clase. Es necesaria una tarifa coercitiva mínima, que impida la depreciación indigna involuntaria, o lo que es peor, voluntaria, del trabajo de los veterinarios. En este sentido es la modificación que se propone.

El núm. 3 de este apartado se modifica por no existir otro título oficial para los veterinarios que el de inspector.

El núm. 4, que se refiere a la lucha contra el intrusismo, está incluido casi sin modificación en el nuevo Reglamento.

El núm. 5 ha sido modificado con la pretensión de darle mayor eficacia. Esta eficacia superior la esperamos de la creación de una oficina técnica de información, de la cual formaría parte un abogado que ilustraría a los veterinarios sobre los procedimientos legales más útiles para defender sus derechos.

Se ha suprimido el núm. 6 de este apartado que se refiere a la conveniencia de establecer igualatorios para la asistencia facultativa, puesto que esta conveniencia puede ser satisfecha con la creación de la tarifa mínima de honorarios, la cual debe alcanzar todos los casos posibles en el ejercicio de la profesión y, por tanto, deberá prever la posibilidad del igualatorio, regulando su forma legal y sus factores económicos.

El núm. 7 está contenido en el 5 del nuevo Reglamento y se refiere a la publicación del Boletín. Como se desprende de la lectura del segundo párrafo de este número, las Asociaciones provinciales podrán utilizar de aquí en adelante el Boletín Nacional, para los mismos fines que satisfacen con la publicación de sus Boletines provinciales, lo que permitirá, a las Asociaciones que lo deseen, suprimir el gasto que representa dicho Boletín provincial.

El núm. 8 de este apartado en el antiguo Reglamento, está contenido en el 6 del nuevo. El núm. 9 está incluido en el 7 de la nueva redacción.

El núm. 10 del antiguo Reglamento está incluido en el 8 del nuevo. En verdad los deberes que allí se señalan son de la competencia de las Asociaciones provinciales, pero en problema de tanta importancia nos ha parecido oportuno que la gestión de la Asociación provincial esté apoyada y revalidada concretamente por la A. N. V. E.

El núm. 11 de este apartado A), se ha suprimido porque a partir de ahora las Asociaciones provinciales, aplicando sus Estatutos, resolverán los problemas que en dicho número se señalan.

El núm. 12 se modifica en la parte que se refiere a reclamar la dirección oficial exclusiva de la Zootecnia estatal, porque esta parte del viejo programa de la A. N. V. E. es ya una conquista de Clase. En cambio se consigna la obligación en que está la A. N. V. E., de defender con todas sus fuerzas las Instituciones oficiales veterinarias. Hemos llegado al punto de que a la Clase, en muchas ocasiones, le interese más defender sus posiciones que alcanzar otras nuevas.

El núm. 13 se suprime porque entendemos que los contratos colectivos a que se refiere, deben ser privativos de las Asociaciones provinciales.

Se conserva el núm. 14 porque pueden plantearse casos en los que sea obligada la intervención de la A. N. V. E.

Los núms. 11 y 12 de este apartado en el nuevo Reglamento no existían en el antiguo. En ellos se pone de acuerdo la gestión de la A. N. V. E. con el carácter que tendrá en lo sucesivo de representación oficial y nacional de la Clase.

Los núms. 13, 14 y 15 del nuevo Reglamento son copia exacta de otros números del mismo apartado existentes en el Reglamento anterior, en cambio el núm. 16 es nuevo y en él se asigna a la A. N. V. E. la representación de la Clase ante los Tribunales de justicia. También es nuevo el núm. 17 del apartado A) y con él se quiere admitir la posibilidad de que ciertas aspiraciones de sectores bien determinados de la Clase, requieran la formación de una sección especial que los estudie y los gestione.

En el apartado B) de este artículo se conserva el título 1.º pero se suprime aquél que se refiere a la fabricación de herraje, porque en la actualidad la creación de una fábrica de tal índole no es aspiración de los veterinarios, ni el tenerla resolvería nada en el aspecto económico, puesto que la libre competencia entre las industrias del herraje hace en nuestro beneficio cuanto pudiéramos desear.

Se suprime el apartado f) porque su contenido es misión de la Dirección General de Ganadería. Este apartado y otros de tendencia semejante, igualmente suprimidos, tenían razón de existencia cuando la clase necesitaba demostrar que tenía capacidad para dirigir la economía pecuaria de España, pero esta capacidad ha sido reconocida oficialmente y, por tanto, no puede ser este un objetivo a conseguir por la A. N. V. E.

Todas las demás letras de este apartado B) se mantiene tal como estaban en el antiguo Reglamento.

El núm. 1 del apartado C) se modifica añadiendo al final que la A. N. V. E. a más de procurar la mejora de la enseñanza, defenderá los beneficios conseguidos en esta materia.

El núm. 2 de este apartado se modifica en el sentido de que siendo función de la Dirección General de Ganadería, la clasificación, estadística y estudio zootécnico de las especies domésticas, a la A. N. V. E. sólo le incumbe cooperar con los medios a su alcance en este trabajo tan útil.

El núm. 3 del apartado C) en el viejo Reglamento se suprime, porque su contenido es competencia de organismos oficiales.

Se conserva íntegro el contenido del núm. 4, pero se suprime el 5 por iguales razones que el 3.

El número 6 se conserva en el 4.º del nuevo Reglamento y los demás números de este apartado o se suprimen por innecesarios o se conservan en otros números de la nueva redacción, como podrá observarse al leerla.

Los artículos 3.º y 4.º no sufren modificación ni en el número que les corresponde ni en su contenido.

CAPITULO DE SOCIOS Y CUOTAS

Las modificaciones que se introducen en este capítulo se refieren principalmente a considerar obligatoria la asociación colectiva de todas las Asociaciones Provinciales, así como la individual de todos los veterinarios.

Lo primero es una consecuencia inevitable, que se desprende de la aceptación del artículo 1.º del Reglamento y lo segundo, a su vez, consecuencia de lo anterior.

Hemos meditado mucho antes de considerar necesaria la pertenencia a la A. N. V. E. de todos los veterinarios, por respeto a las ideas de los demás aunque sean minoría, ya que es un hecho cierto, aunque de una difícil explicación, que siempre hubo veterinarios disconformes con la Asociación Nacional. Pero a pesar de nuestros esfuerzos, no hemos podido eludir los mandatos de la lógica. Admitiendo que la A. N. V. E. es oficialmente la

representación de todas las Asociaciones Provinciales, necesariamente éstas han de ser socios colectivos y si la colectividad está conforme consigo misma, la pertenencia de sus individuos a la A. N. V. E. no es más que consecuencia, en el sentido de persistencia en la opinión.

Por otra parte, sólo existe problema en cuanto a los que ya eran veterinarios en ejercicio, antes de haberse promulgado los Estatutos de las Asociaciones Provinciales, porque los que adquirieron el título después, porque lo disponen dichos Estatutos, necesariamente han de asociarse. ¿Y vamos a establecer dos clases de veterinarios? Tanto sería como dividirlos en buenos y malos y esto no puede admitirse. ¿Acaso habrá un sólo veterinario que no esté conforme con los postulados que se expresan como programa de la Clase en el presente Reglamento? Cuando la A. N. V. E. podía significar una política determinada, con la cual se estaba o no conforme, eran admisibles las disidencias, pero desde el momento en que la A. N. V. E. como entidad oficial actúa legalmente en nombre de la Clase y exclusivamente para defenderla, tolerar disidencias sería tanto como admitir la traición a los ideales de la profesión. Se puede discrepar en cuanto a los métodos, no en cuanto a los principios, y para expresar esta disidencia en cuanto a los métodos, no es el ser socio de la A. N. V. E. un inconveniente, sino una ventaja, porque perteneciendo a ella se puede conquistar la mayoría y con ésta los puestos directivos, para hacer la labor que se considere oportuna. La opinión de la minoría está protegida en el Reglamento por el hecho de que la gestión de la A. N. V. E. ha de ser conforme con el criterio de las Asociaciones Provinciales, éstas lo fiscalizan y la pueden modificar. Si aceptamos que los veterinarios pueden no ser socios de la A. N. V. E. llegaríamos a situaciones absurdas de las que sólo pondré un ejemplo: los presidentes de las Juntas Directivas de las Asociaciones Provinciales, son según el nuevo Reglamento, vocales natos del Comité Directivo de la A. N. V. E. como era lógico establecer. Cualquier veterinario puede ser Presidente de la Junta Directiva de una Asociación Provincial, pero ¿es admisible que si dicho presidente no pertenece a la A. N. V. E. pueda representar a la Asociación Provincial en nuestra organización central como vocal nato de la misma?

Cualquier socio de la A. N. V. E. podrá discrepar de ésta y medios le dá el presente Reglamento para expresar su opinión y aún para imponerla. Vivimos en democracia y al Reglamento se le dá una contextura democrática, pero lo que no puede admitirse es la posición anticollaboracionista de algunos señores que se benefician con la actuación de sus compañeros asociados, pero no contribuyen a sostener esta actuación, reduciéndose a la cómoda y fácil postura crítica. Y no se hable de que las viejas disidencias con la A. N. V. E. son una especie de derechos adquiridos, porque si para legislar hubiera siempre de tenerse en cuenta la opinión de los disconformes, entonces no habría legislación ni renovación posibles.

Como de los preceptos de este capítulo se deducen consecuencias que podrían considerarse onerosas con exceso, para la economía de algunos veterinarios, queda al arbitrio de todos buscar una fórmula reglamentaria para el caso en que un veterinario se encuentre en la imposibilidad de satisfacer sus obligaciones en metálico con la A. N. V. E., a pesar de su identificación espiritual con la misma.

Aunque el criterio que se defiende con lo anteriormente dicho fué aceptado por unanimidad en el Pleno celebrado por los directivos de la A. N. V. E.

razón por la cual se le ha incluido en el proyecto, durante la discusión se creyó conveniente ofrecer a todos los asociados una solución ecléctica, cuya tendencia podría expresarse en un segundo párrafo del artículo octavo que dijera así: «La obligación de pertenecer a la A. N. V. E. que se establece para los inscritos obligatoriamente en las Asociaciones Provinciales, no se aplicará a los Veterinarios que en la fecha de publicación de este Reglamento pertenezcan a alguna de aquellas Asociaciones, las cuales, podrán o no inscribirse individualmente en la Nacional; la obligatoriedad se aplicará estrictamente a cuantos veterinarios se inscriban por primera vez, a partir de esta fecha, en alguna Asociación Provincial.» De elegirse como más aceptable la tendencia que se señala en el párrafo anteriormente transcrito, habría que redactar un tercer párrafo de dicho artículo que dijera así: «Los plazos de 6 meses a partir de la publicación de este Reglamento, habrán de abonar después para ser admitidos en ella, además de las 12 pesetas con cincuenta céntimos de la cuota de ingreso, las 10 pesetas de cada una de las cuotas anuales transcurridas.»

El artículo 14 no tiene redacción definitiva, a pesar de que en el proyecto se le señala una. Se incorporará a este artículo del Reglamento el acuerdo que el Pleno tome respecto del Colegio de Huérfanos.

El capítulo del nuevo Reglamento en que se habla de la organización de la A. N. V. E. de sus relaciones con las Asociaciones Provinciales es nuevo, como es nueva la dependencia de éstas con aquéllas.

En este capítulo se delimitan las atribuciones de una y otras, procurando que sin peligro de la acción mancomunada, se conserve íntegra la autonomía de las Asociaciones Provinciales. Tanto en este capítulo como en el siguiente se introducen mandatos, mediante los cuales los asociados por la fiscalización que ejercen las Asociaciones Provinciales, estarán siempre al corriente y pueden en cierto modo dirigir la gestión de la A. N. V. E. en todos los problemas.

Todo el capítulo de sanciones se ha reducido en el nuevo Reglamento a un solo artículo, en virtud del cual la A. N. V. E. se reserva el derecho de calificar y sancionar las faltas de sus asociados que trasciendan del ámbito provincial, al regional o al nacional. En todos los demás casos las Asociaciones Provinciales aplicarán sus Estatutos y aun en el caso de faltas de gran trascendencia, la Asociación conserva cuanto se refiere a la formación del Tribunal profesional y actuaciones siguientes.

CAPITULO SOBRE «FUNCIONES DIRECTIVAS»

Se modifica notablemente la constitución del Comité Central Directivo. La actual estructura no podía mantenerse. Con el buen deseo de conseguir una mayor compenetración entre la A. N. V. E. y sus asociados, en la última Asamblea Nacional se decidió nombrar una serie de representantes regionales, que figurarían en el Comité Central Directivo. La experiencia ha demostrado que esta innovación era cara y, por otra parte, en virtud de ciertas disposiciones del nuevo Reglamento (véase artículos 18 y 20), la deseada compenetración se logra de una manera racional y eficiente.

Según el nuevo Reglamento, el Comité Central Directivo lo formarán nueve miembros y para conseguir que la labor de dichos miembros sea útil se le da una continuidad y persistencia superior a la concedida hasta aquí. Por el juego de las reelecciones que se establecen en el artículo 21, cada componente del Comité Central estará obligado a desempeñar su car-

go por el espacio de seis años, salvo el presidente, que será cargo electivo cada tres, o sea cada vez que se celebre Asamblea Nacional. Con lo primero, como ya decimos más arriba, se pretende conseguir, en beneficio de la eficacia, una mayor continuidad en la labor del Comité, pero como una excesiva permanencia de éste, con vinculación a determinadas personas, podría tener sus inconvenientes, el presidente que es el cargo de mayor responsabilidad y relieve, por decirlo así, el que con su propio espíritu y entusiasmo señala el rumbo que la Asociación ha de seguir, se le elige cada tres años, con lo cual se tiene la seguridad de renovar en plazos prudentes la orientación que la A. N. V. E. ha de tener en su misión.

Al crear el cargo de vicesecretario, con la obligación de ayudar permanentemente al secretario, se pretende dar mayor actividad a la importante labor de la Secretaría-Tesorería y la más perfecta uniformidad a la marcha administrativa, puesto que el vicesecretario es de los puestos del Comité que se renueva cuando no sufre esta renovación el de secretario.

Todo el resto de este capítulo, así como el que se refiere a personal administrativo, es una copia con escasas modificaciones de los artículos similares del anterior Reglamento, con las variaciones que imponen la nueva constitución del Comité Central Directivo y del Pleno.

El capítulo que se refiere a los «Fondos sociales y su aplicación», sólo contiene una modificación importante: el apartado 4.º del artículo 29. Ha sido indispensable la introducción de este apartado, pues si se continuaba aplicando con absoluto rigorismo lo que expresaba el Reglamento anterior, se corría el peligro de dejar a la A. N. V. E. en cada final del ejercicio, sin recursos para subsistir durante el primer semestre del año siguiente. Aplicando el apartado 4.º del artículo 29, el Comité señalará cuál ha de ser la cuantía del capital, del cual se deducirán los tantos por ciento correspondientes a los diferentes fondos que en los apartados anteriores se señalan y claro es que el Comité tendrá buen cuidado para dejar atendidas todas las necesidades ineludibles de la A. N. V. E.

DE LAS ASAMBLEAS

Todo este capítulo en el nuevo Reglamento puede decirse que es nuevo. Para redactarlo se ha tenido en cuenta la experiencia adquirida en la serie de Asambleas Nacionales celebradas, así como las sugerencias que en este sentido había hecho la Asociación de Zaragoza. Ninguno de los artículos de este capítulo necesita de aclaración ni justificación especial, puesto que ambas cosas se desprenden claramente de su simple lectura.

DE LOS PLENOS

En este capítulo es completamente nuevo el conceder a cada vocal nato, el voto corporativo. No era justo que en las decisiones del pleno tuvieran igual influencia las Asociaciones que cuentan con 8 asociados, que aquellas que suman más de 200. La innovación es una consecuencia del criterio democrático que ha dirigido la confección de la totalidad del nuevo Reglamento.

Son idénticos a los del viejo Reglamento los capítulos titulados «Aspiraciones» y «Adicional».

Si el producto

que en una vacunación emplea no es de la mejor calidad, en vano pondrá Ud. su más escrupuloso cuidado en la técnica para asegurar EL EXITO DE LA OPERACION.

Por eso los Veterinarios que los conocen prefieren siempre los productos

LEDERLE

ya que en su alta eficacia, su absoluta seguridad y su elevado rendimiento, encuentran el mejor elemento para sostener su prestigio profesional. Los productos

LEDERLE

contra la PESTE PORCINA, MAL ROJO, SEPTICEMIA HEMORRAGICA, INFECCIONES MIXTAS, ENFERMEDADES DE LAS AVES, RABIA Y MOQUILLO CANINO, y el CARBOZOO LEDERLE, el más eficaz y seguro de los productos ANTICARBUNCOSOS, gozan de la mayor estimación entre los Veterinarios que los han usado.

ENSAYELOS HOY MISMO Y LOS ADOPTARA CON CARACTER EXCLUSIVO EN SU CLINICA

LEDERLE LABORATORIES INC.-Nueva York

AGENTE GENERAL PARA ESPAÑA

FRANCISCO RINCÓN

Palmas, 13, SEVILLA

—•—

Telegramas LEDERLE